



Subsecretaría
de Educación
Parvularia



Orientaciones para elaborar un Reglamento Interno en Educación Parvularia

2025



Este documento ha sido elaborado por la División de Políticas Educativas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, del Ministerio de Educación, con el propósito de orientar la elaboración del reglamento interno de los establecimientos que cuentan con el Nivel de Educación Parvularia, referente de gestión obligatorio para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de los establecimientos educativos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.PRESENTACIÓN	4
II. REGLAMENTO INTERNO: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS	5
2.1 Definición	5
2.2 Características específicas de un reglamento interno en Educación Parvularia	7
III.MARCO NORMATIVO	8
3.1 Normativa Internacional	8
3.2 Normativa Nacional	8
IV. PRINCIPIOS INSPIRADORES	11
4.1 Dignidad del Ser Humano	11
4.2 Niños y Niñas Sujetos de Derecho	11
V. CONTENIDOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA	16
5.1 Normas de Funcionamiento	16
5.2 Higiene y Salud	17
5.3 Seguridad	18
5.4 Convivencia y Buen Trato	19
VI. REFERENCIAS	27
VII.ANEXOS	28
7.1 Documentación para considerar en la elaboración de un reglamento interno	28
7.2 Modelo para elaborar un reglamento interno	30

I. Presentación

El aprendizaje y desarrollo integral de niños y niñas requiere de oportunidades que posibiliten la expresión, indagación, observación y exploración. Uno de los primeros espacios que ellas y ellos junto a sus familias encuentran durante sus primeros años de vida son los establecimientos de Educación Parvularia. Este nivel, resulta privilegiado para fomentar el respeto por otras personas, la valoración y reconocimiento de la diversidad, la vinculación con las familias y la comunidad, y el ejercicio de una ciudadanía participativa desde la primera infancia.

En este contexto, la Subsecretaría de Educación Parvularia ha querido relevar la importancia de estos temas, transversales a los procesos de enseñanza-aprendizaje, contribuyendo a generar condiciones que le permitan a niños y niñas un aprendizaje y bienestar integral; que potencie al máximo sus capacidades.

De esta manera, se pone a disposición de los equipos pedagógicos una serie de documentos, cuyo objetivo es contribuir a la reflexión en diversas materias que impactan en la vida de niños y niñas, apuntando a generar condiciones de equidad de oportunidades.

Estas orientaciones tienen por objetivo, facilitar la comprensión de lo señalado en la Ley 20.832, así como en el Decreto Supremo N°315, de 2010, y Decreto Supremo N°128, de 2017, ambos del Ministerio de Educación (que reglamentan el Reconocimiento Oficial y la Autorización de Funcionamiento respectivamente), de modo que todos los establecimientos cumplan con los requisitos exigidos, y por lo tanto obligatorios para optar a una de las dos certificaciones, así como promover la sana convivencia en los establecimientos de Educación Parvularia.

En atención a la Ley N° 21.675, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género, se presenta la siguiente propuesta para la actualización del Reglamento Interno de Educación Parvularia. Esta actualización busca fortalecer los principios de igualdad y no discriminación, garantizar un ambiente educativo libre de violencia de género y asegurar la implementación de protocolos adecuados de actuación.

II. Reglamento interno: Definición y características

2.1 Definición

Un reglamento interno es un instrumento que contiene un marco de acuerdos que busca favorecer una convivencia armónica, resguardando el bienestar y los derechos de todas las personas de la comunidad.

El reglamento interno, en el contexto educacional, trasciende la idea de un listado de deberes que se cumple por imposición y pretende ir más allá, considerando en su elaboración y ejercicio una práctica con sentido, respetuosa y pertinente para niñas y niños. Las normas que se explicitan deben vincularse con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos, dando cuenta de su visión, misión y valores, así como con las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP).

Respecto del referente curricular, las BCEP, se deben considerar sus fundamentos y que todo lo contenido en el reglamento interno sea coherente con las nociones fundantes del nivel y del currículum. Es decir, se debe considerar en cada norma a niñas y niños como ciudadanos y ciudadanas, sujetos de derechos, quienes progresivamente ejercen su autonomía en contextos de diversidad. Además, será fundamental incluir a la familia, entendida como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todas las personas que la integran, en especial de los niños, niñas y adolescentes, que debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad y como la primera educadora de niñas y niños¹. Éstas deben ser visibilizadas y reconocidas en su diversidad e idiosincrasia, fortaleciendo su rol y resguardando que las normas no vulneren su naturaleza ni su tarea.

Como se señaló, el reglamento interno constituye uno de los requisitos para obtener el Reconocimiento Oficial (RO) y la Autorización de Funcionamiento (AF). En el caso de la primera certificación mencionada, la ley establece que cada establecimiento debe contar con un “reglamento que deberá regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa (...) Este reglamento deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente (...) Sólo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno. No obstante lo anterior, dicho reglamento no podrá establecer sanciones a los niños y niñas que cursen niveles de educación parvularia por infracciones a la convivencia, lo que no impedirá la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en éstos empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas”².

Por su parte, la Autorización de Funcionamiento profundiza en los contenidos que debe desarrollar un reglamento interno de un establecimiento de Educación Parvularia, exigiendo, además de la regulación de las relaciones entre la institución y las distintas personas integrantes de la comunidad educativa, incorporar “políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales o maltrato infantil; y medidas

1 Artículo 2° ley N°21.430.

2 Artículo 8°, Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación.

orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento”³.

En términos concretos, el reglamento interno se deberá referir al funcionamiento, a los aspectos básicos de la cotidianidad de los establecimientos, tales como seguridad, higiene y orden, entre otros, así como a las normas de convivencia. Estos elementos en su conjunto posibilitarán asegurar mínimos para encaminarse a una educación de calidad e inclusiva contemplando el interés superior de niñas y niños junto con su dignidad. Cabe señalar que además de referir a normas generales respecto de las temáticas mencionadas, podrá remitir y contener otros documentos como protocolos y orientaciones específicas para materias particulares. Por ejemplo, en materias de higiene, podrá referirse a las acciones mínimas de higiene diaria que es fundamental que conozcan las familias, y además contener protocolos internos específicos para los equipos de los establecimientos con acciones paso a paso. Lo mismo para sospechas de vulneración de derechos, desastres naturales, accidentes y enfermedades, entre otras materias.

El reglamento interno, expresado en un documento, es de público conocimiento y de fácil acceso para las familias y los equipos pedagógicos. Con relación a las primeras, se debe entregar una copia y dejar constancia de su recepción.⁴

De igual forma, el reglamento interno deberá encontrarse publicado en la página web del establecimiento educacional o disponible en el recinto⁵.

3 Artículo 3° N°5, Ley N°20.832.

4 Este reglamento interno no tiene relación con el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad señalado en el DFL N°1 de 2003 del Ministerio del Trabajo que se refiere a las relaciones laborales entre el establecimiento y trabajadores que ahí se desempeñan.

5 Artículo 8° Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación y Artículo 8° Decreto N°128, de 2017, del Ministerio de Educación.

2.2 Características específicas de un reglamento interno en Educación Parvularia

Un reglamento interno, entendido como una herramienta que regula el funcionamiento integral de los establecimientos, tiene características generales y contenidos mínimos a los que debe referir. En el contexto de la Educación Parvularia, y con el objetivo de que niños y niñas hagan ejercicio de sus derechos, el reglamento debe considerar sus características, intereses y necesidades, así como los principios pedagógicos del nivel. Este instrumento de gestión debe construirse pensando que será una herramienta que tiene un objetivo y un sentido que va más allá de la mera existencia de la norma.

Un reglamento interno para la Educación Parvularia no puede ser elaborado con las mismas consideraciones que las de uno para la Educación Básica o Media, puesto que niñas y niños del nivel por su edad y características "tienen necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y orientación cuidadosa, así como en lo que se refiere a tiempo y espacio para el juego, la exploración y el aprendizaje"⁶.

El reglamento interno debe reconocer a niñas y niños, asegurando que en toda situación se consideren sus necesidades y resguarden sus derechos, enfatizando "la concepción del párvulo como sujeto de derecho, el derecho de los niñas y niños a ser oídos y que se tenga en consideración su opinión, como también el interés superior del niño como principio orientador de las decisiones, entendiéndose que se debe tener especial consideración en el mismo para la satisfacción de los derechos, desarrollo integral y bienestar..."⁷

"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. Todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes"⁸.

Dado lo anterior, es fundamental que el reglamento interno sea respetuoso de los intereses de la primera infancia, generando normas y procedimientos que consideren estas particularidades, tales como su necesidad de jugar, de explorar, de ser contenidos y acompañados emocionalmente, así como promoviendo el desarrollo de contextos de aprendizaje caracterizados por situaciones de confianza, afecto, colaboración, seguridad y pertenencia.

Finalmente, es importante que cada comunidad educativa se pregunte por el sentido formativo de su reglamento interno y reflexione en torno a cómo las normas y protocolos se vinculan con el aprendizaje y desarrollo integral de los párvulos, con el PEI y el enfoque curricular del establecimiento.

6 Observación General N°7, "Realización de los derechos en la primera infancia", 2005.

7 Comisión de Bienestar Integral, s.p., 2014.

8 Artículo 6° ley N°21.430.

III. Marco normativo

Las presentes orientaciones para la elaboración o actualización de los contenidos de un reglamento interno se sustentan principalmente en los siguientes referentes normativos:

3.1 Normativa Internacional

- a. **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** reconoce expresamente los derechos de niños y niñas, mandando a los Estados parte a asegurar el bienestar y protección social. También promueve como pilares de la educación el respeto, la tolerancia, la comprensión y la amistad.
- b. **Convención Internacional de los Derechos del Niño:** es el texto jurídico más relevante en cuanto al reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho. Ratificada por Chile en el año 1990, se rige por 4 principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección y su participación en las decisiones que los afecten.

3.2 Normativa Nacional

Constitución Política de la República: establece que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, debiendo el Estado promover la Educación Parvularia.

- a. **Código Procesal Penal:** su aplicación es relevante en materias de reglamentos internos, puesto que establece la denuncia obligatoria de directores, inspectores y docentes de establecimientos educacionales ante delitos que afecten a niños y niñas, que hubieran tenido lugar, o no, en dicho establecimiento.
- b. **Código Penal:** contempla figuras específicas en relación con la vulneración de la integridad física o psíquica de niños y niñas que son constitutivas de delitos, y por tanto obliga a la comunidad educativa a denunciarlas cuando se presentan. Cabe destacar que recientemente se creó una nueva figura penal que castiga el menoscabo físico o el trato degradante que se ejecute en contra de un niño o niña. Se considera una figura agravada, cuando el adulto que cometiera el delito tiene un deber de cuidado, es decir, esta figura se aplica para los contextos de las comunidades educativas, lo cual se relaciona directamente con el contenido de los Reglamentos Internos.
- c. **Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que fija el Código Sanitario:** Debe tenerse presente sus normas especialmente en lo relativo a la higiene en los lugares de trabajo, elaboración y manipulación de alimentos, y de higiene y seguridad del ambiente.
- d. **Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** sostiene que todos los niños y niñas que asisten a los establecimientos de Educación Parvularia que cuenten con RO, estarán protegidos por un seguro del Estado, en el caso de accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios.

- e. **Decreto Supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba el plan nacional de protección civil, respecto a protocolos de accidentes y prevención de los mismos:** esta norma otorga definiciones, protocolos y procedimientos frente a un accidente o una emergencia dentro de los establecimientos educacionales.
- f. **Resolución Exenta N° 2515, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE):** este es el instrumento articulador de las acciones institucionales e intersectoriales y tiene como propósito reforzar las acciones y condiciones de seguridad en las comunidades educativas.
- g. **Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación:** establece una tutela especial de protección frente a vulneraciones de derechos generadas por discriminación arbitraria. Esto es de vital importancia para los reglamentos internos, puesto que no pueden contener normas que arbitrariamente priven, perturben o amenacen el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de niños y niñas, u otro miembro de la comunidad educativa.
- h. **Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, Ley General de Educación:** consagra derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y, en específico, el artículo 46 exige para obtener RO un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.
- i. **Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del RO del Estado a los establecimientos educacionales de educación Parvularia, Básica y Media:** establece que el reglamento interno debe regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, garantizando un justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones.

Cabe señalar que, además, el reglamento interno deberá incluir: protocolos de actuación en caso de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar, además de un Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares. Las sanciones no pueden incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de las personas, ni que contravengan la normativa educacional vigente, y solo se podrán aplicar aquellas que sean de público conocimiento, y que estén señaladas en el reglamento interno, como, por ejemplo; multas, servicio a la comunidad educativa, disculpas, etc.
- j. **Decreto Supremo N°128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia:** este decreto se dicta en virtud de la Ley N° 20.832, y establece que para otorgar la certificación de funcionamiento, los establecimientos deberá contar con un reglamento interno que se deberá acompañar la solicitud de autorización, debiendo contener políticas de promoción de los derechos del niño y niña; orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia.
- k. **Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado,** según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan: contiene normas y requisitos que resguardan la seguridad del entorno, del emplazamiento y del propio local escolar.

- l. **Decreto Supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sanitario de los alimentos:** establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, que debe considerarse espacialmente en establecimientos educacionales donde se prepara alimentación para los párvulos.
- m. **Ley N°21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.**
- n. **Ley N° 21.430** Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- o. **Ley N° 21. 675** que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.
- p. **Ley N° 20.911** Crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
- q. **Decreto Supremo N°241, de 2017,** del Ministerio de Educación, que Modifica Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación, en el sentido que indica.
- r. **Circular N°860, de 2018,** de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales parvularios.
- s. **Circular N°586, de 2023,** de la Superintendencia de Educación que imparte instrucciones referidas a la promoción de inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.
- t. **Circular N°707, de 2022,** de la Superintendencia de Educación, sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.
- u. **Resolución Exenta N°349, de 2023, de la Superintendencia de Educación, que deja sin efecto resolución exenta N° 301 de 12 de julio de 2023 y modifica resolución exenta N° 860 de 2018,** que aprueba la circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios: establece procedimiento para dar de baja a un párvulo por ausencia injustificada.
- v. **Ley N° 21.120,** que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- w. **Circular N°812, de 2021,** de la Superintendencia de Educación, que sustituye ordinario N°0768, del 27 de abril de 2017, de la superintendencia de educación y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional.

IV. Principios inspiradores

Los reglamentos internos, como instrumento fundamental de todo establecimiento educativo, poseen una serie de principios legales sobre los cuales se fundan. Entre otros cuerpos normativos, estos se encuentran regulados en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 (Ley General de Educación), y en el Decreto Supremo N°128, de 2017, del Ministerio de Educación.

De igual forma, cabe hacer presente que con el paso de los años el ordenamiento jurídico ha reconocido nuevos principios aplicables a los reglamentos internos mediante la dictación de una serie de normas tales como la Ley N°21.545 -sobre la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista- y la ley N°21.675 -que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-, entre otras.

Los principios primordiales de todo Reglamento Interno son los siguientes:

4.1 Dignidad del Ser Humano

La dignidad humana es un atributo que no hace distinciones y se aplica a todos los seres humanos, más allá de sus características o creencias, es decir, la dignidad no se otorga ni se quita puesto que es propia de cada hombre y mujer, sin embargo, puede ser vulnerada.

Todo reglamento interno, tanto en su forma como en su contenido, debe resguardar el respeto de la dignidad de toda la comunidad educativa, y especialmente la dignidad de los párvulos puesto que, por sus características etarias y el desarrollo progresivo de la autonomía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

4.2 Niños y Niñas Sujetos de Derecho

Históricamente niños y niñas fueron considerados como objetos de protección y se les señalaba como pasivos receptores de decisiones tomadas por adultos en función de lo que esos adultos consideraban.

Hoy, y de la mano de Convención de los Derechos de Niño, se asume que niños y niñas son sujetos de derecho, es decir, que sus necesidades deben ser satisfechas no por beneficencia sino porque es un derecho que debe ser garantizado por los adultos y las instituciones, así como ejercido por niños y niñas.

Dado lo anterior, las y los párvulos son titulares de derechos, con capacidad de ejercerlos progresivamente de manera autónoma. Niños y niñas, tienen intereses, necesidades, opiniones y motivaciones particulares, las que deben ser respetadas y consideradas en la gestión del establecimiento educativo, en su diversidad, tanto a nivel de grupo como en su individualidad.

4.3 Interés Superior del Niño y la Niña

El interés superior del niño y la niña es un principio orientador que ordena las decisiones de la comunidad educativa. Nos referimos a que en cualquier decisión que pudiere afectar a los niños y niñas debe tenerse como objetivo principal garantizar el ejercicio de sus derechos. Este principio debe enfocar y circunscribir todo el quehacer de la comunidad educativa, posicionando a las y los párvulos como sujetos de derecho. Su puesta en práctica se da a través de acciones orientadas al desarrollo integral y bienestar de las y los párvulos.

4.4 Autonomía Progresiva de Niños y Niñas

El principio de autonomía progresiva releva que niños y niñas ejercerán sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades. Esto quiere decir que las personas adultas a cargo de ellos y ellas deben orientar y acompañar la toma de decisiones, considerando “los intereses y deseos del niño y la niña, así como la capacidad del niño y la niña para la toma de decisiones autónomas y la comprensión de lo que constituye su interés superior”.⁹ El rol e injerencia de las personas adultas en la toma de decisiones sobre la vida de las y los párvulos irá variando gradualmente de acuerdo con la evolución de sus facultades.

4.5 Principio de Igualdad y No discriminación

Tanto las normas de convivencia como los procedimientos de los reglamentos internos deben aplicarse respetando los derechos fundamentales y sin distinciones arbitrarias fundadas en diferencias de género, identidad de género, raza, religión, nacionalidad, edad, orientación u otra. Siempre se debe considerar que todas las personas que componen la comunidad educativa son diversas en sus características e iguales en sus derechos. El establecimiento educativo promoverá el principio de igualdad entre mujeres y hombres, garantizando que todas las niñas, niños y miembros de la comunidad educativa sean tratados sin discriminación por razón de género. Se fomentará una convivencia basada en el respeto mutuo, la equidad y la prevención de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones. Se asegurará la adopción de medidas efectivas para sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la igualdad de género y la erradicación de estereotipos que refuercen la discriminación.

4.6 Equidad de Género

Según el documento “Transversalización del Enfoque de Género” de la Subsecretaría de Educación Parvularia, el término equidad de género hace referencia a un principio de justicia que plantea la necesidad de un tratamiento diferenciado para corregir las desigualdades y lograr la igualdad de oportunidades, beneficios y derechos. La equidad busca una “igualdad en las diferencias”, lo que quiere decir que se propone asegurar un tratamiento justo y respetuoso de la diversidad y de los distintos contextos. De esta forma, la equidad podría ser considerada como uno de los caminos para lograr la igualdad.

9 Observación General a la CIDN N°7, p.9., 2005.

4.7 Participación

El reglamento interno es un instrumento de gestión que regula la forma de operar de los establecimientos, así como las relaciones entre las personas integrantes de la comunidad educativa, por lo tanto, en su elaboración, implementación y modificación se debe considerar su participación. Se promoverá un ambiente donde las niñas y los niños puedan expresar sus opiniones y experiencias, asegurando espacios de participación seguros y respetuosos. El establecimiento garantizará que las voces de los niños y niñas sean consideradas en la toma de decisiones sobre aspectos que les conciernen, favoreciendo su autonomía progresiva y el ejercicio de sus derechos, en la expresión de su opinión y a que esta sea considerada en los asuntos que les afectan¹⁰.

4.8 Interculturalidad

Tanto el proceso educativo como el contenido del reglamento interno deben reconocer y respetar a cada niño, niña y sus familias en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión, tradiciones e historia. Esto implica que los establecimientos deben ampliar su mirada al definir normas, respetando la idiosincrasia de cada familia, en la medida que esta no vulnere los derechos de toda la comunidad. Se espera que la comunidad educativa potencie la construcción de un PEI inclusivo, en el que se avance desde la folklorización al real diálogo de las culturas.

4.9 Enfoque Preventivo de la Violencia de Género

Se entiende por violencia de género cualquier acto de violencia física, psicológica, económica o simbólica que tenga por objeto o resultado causar daño o sufrimiento a una persona por razón de su género. Según ONU Mujeres¹¹, esta violencia tiene sus raíces en la discriminación basada en el género, en unas normas sociales que aceptan la violencia y en estereotipos de género que la perpetúan. La prevención, consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección, es esencial para erradicar y detener la violencia antes incluso de que ocurra. La comunidad educativa adoptará un enfoque preventivo y de sensibilización en torno a esta temática, incorporando estrategias pedagógicas y formativas para superar estereotipos y eliminar cualquier forma de discriminación de género.

4.10 Trato digno

Tal como lo señala la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías. En este sentido, se debe considerar cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos. Junto con lo anterior, y en el marco de la Ley de Autismo, se dispone que las personas autistas deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia. Es en este contexto que los reglamentos internos deben ajustarse en función de la diversidad de niños y niñas, utilizando un lenguaje claro, dispositivos de accesibilidad cognitiva y uso de estrategias o recursos de comunicación aumentativa para la comprensión de normas de convivencia, planes y protocolos e incorporando procedimientos para la atención a situaciones desafiantes.

¹⁰ CIDN, artículo 12°.

¹¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>

4.11 Efectividad de los derechos

Es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

4.12 Progresividad y no regresividad de derechos

Los derechos de niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

En casos de crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, se priorizarán los recursos destinados a ellos y ellas.

4.13 Principio de inclusión

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para facilitar la realización personal y la inclusión social y educativa de todos los niños, niñas y adolescentes y, en especial, de aquellos que por sus circunstancias físicas y psicológicas, o por cualquier otra situación o circunstancia personal, familiar, social o económica, puedan ser susceptibles de recibir un trato discriminatorio.

Se entiende por inclusión toda acción que proporcione la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en territorio chileno, con independencia de su situación administrativa, deben disfrutar de los mismos derechos que niños, niñas y adolescentes nacionales.

4.14 Legalidad

Este principio hace referencia a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar en conformidad a lo señalado en la legislación vigente. A mayor abundamiento, exige que las disposiciones contenidas en los reglamentos internos se ajusten a la normativa educacional para que sean válidas, teniéndose por no escritas aquellas que vayan en contra de la normativa legal vigente.

4.15 Justo y racional procedimiento

Este principio se estructura a partir de lo establecido en el artículo 19 N°3 de la CPR. En este orden de ideas, el principio reseñado establece la obligación de llevar todo procedimiento respetando las garantías y derechos de los particulares que participan del mismo. De este modo, es posible señalar, y sin el carácter de exhaustividad, las siguientes obligaciones: Comunicar debidamente al miembro educativo de la medida adoptada; garantizar el derecho a ser escuchado; entregar y aportar los documentos que se consideren relevantes; resolver de manera fundada y en un plazo razonable, entre otros.

4.16 Transparencia

Las disposiciones de los Reglamentos Internos deben siempre resguardar el ejercicio pleno del derecho y deber de las personas integrantes de la comunidad educativa de estar informados, reconociéndose como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza. Por lo demás, se dispone el derecho a ser informados respecto de los procesos de aprendizaje y desarrollo, de la convivencia y del funcionamiento del establecimiento.

V. Contenidos para la elaboración de un reglamento interno en establecimientos de Educación Parvularia.

A continuación, se presentan orientaciones sobre los contenidos mínimos que debe considerar un reglamento interno de Educación Parvularia. Sin perjuicio de esto, tanto los contenidos mínimos determinados por la normativa vigente, como las disposiciones que no pueden incluirse en los reglamentos internos, se encuentran establecidas en la Circular N°860 de la Superintendencia de Educación. Cabe señalar que esta Orientación, junto con basarse en la Circular N°860, recoge, también, las disposiciones establecidas en distintos cuerpos legales promulgados con posterioridad al año de aprobación de la referida Circular.

5.1 Normas de Funcionamiento

Para efectos de la elaboración de un reglamento interno, se considerará relativo al funcionamiento todas aquellas materias que tienen por objetivo regular la vida diaria del establecimiento y un operar cotidiano adecuado.

Los procesos que el reglamento interno debe regular, como mínimo, respecto a funcionamiento son los siguientes:

- Informar horario de inicio y término de la jornada, además de definir procedimientos claros y de público conocimiento en el caso de atrasos o retiro anticipado de las y los párvulos, considerando el registro de horario, motivo y persona adulta a cargo.
- Organigrama de la institución, informando nombres, cargos y estructura de la organización. Este elemento es útil para que las familias conozcan a los equipos y tengan claridad respecto a quién deben acudir en caso de necesitarlo.
- Establecer mecanismos de comunicación con las familias como libreta de comunicaciones, correo electrónico y paneles en espacios comunes del establecimiento. Se debe seleccionar aquellos mecanismos que sean coherentes con las oportunidades y recursos de las familias.
- Establecer mecanismos de solicitud de materiales, considerando la normativa al respecto y resguardo de no exigir marcas específicas. Los elementos solicitados deben ser pertinentes para la edad de las y los párvulos y deben ser en razón de lo que usarán niños y niñas directamente, resguardando que la cantidad solicitada sea suficiente para cubrir las experiencias pedagógicas de niños y niñas, y su permanencia durante la jornada diaria.

Uso de uniforme, requerimiento de ropa de cambio y pañales, siempre considerando las necesidades de niños y niñas durante la jornada diaria recordando que el incumplimiento de estos requerimientos por parte de las personas adultas no puede afectar en el derecho a la educación de las y los párvulos. Siendo relevante en el marco de la Ley de Autismo, permitir adaptaciones necesarias para promover el bienestar sensorial de niños y niñas en el espectro autista (costuras, texturas, tipo de tela, compresión y peso).

De la misma manera, las disposiciones del reglamento interno deberán especificar que los uniformes pueden adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a obtenerlos en una tienda o proveedor específico, ni tampoco exigir marcas.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que aún en el caso que el uniforme sea obligatorio, los directores de los establecimientos educacionales, por razones de excepción y debidamente justificadas por madres/padres y/o apoderados, podrán eximir a los párvulos de su uso total o parcial.

Al elaborar el reglamento interno para la Educación Parvularia respecto a funcionamiento, se sugiere considerar los siguientes elementos:

- Tramos curriculares que imparte el establecimiento.
- Regular las salidas pedagógicas y a terreno.
- Regular materias relativas a las asistencias, inasistencias y atrasos de las y los párvulos.
- Regular un procedimiento para dar de baja a una niña o niño por ausencia injustificada, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N°349, de 2023, de la Superintendencia de Educación.
- Normas relativas al monto de la mensualidad del establecimiento, así como los medios y plazos de pago, si correspondiera.
- Regular, en materia de alimentación, si el establecimiento otorga este servicio y en caso contrario, orientaciones respecto al envío y características de las colaciones aportadas por las familias, promoviendo una alimentación saludable. Resguardando el principio de inclusión, especialmente en aquellas acciones que permitan adaptaciones para niños y niñas en el Espectro Autista, tales como flexibilidad en el tiempo y ritmo de alimentación, adecuaciones en la textura, viscosidad, sabores, aromas, temperatura, uso de condimentos, tamaño de los bocados, presentación del plato, olores, combinaciones, preferencias, aversiones, mantención de rutinas y/o incorporación de dispositivos de comunicación aumentativa/alternativa para anticipar la rutina o informar al niño o niña cómo y qué se comerá¹².
- Informar cuáles son los medios de transportes asociados al establecimiento y qué requisitos deben cumplir éstos para funcionar.
- Los procesos de admisión de niños y niñas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los párvulos y sus familias, esto según lo dispuesto en el artículo 13º del DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370.

12 Más información en: <https://infoautismo.usal.es/wp-content/uploads/2015/07/08.-Guia-de-alimentacion.pdf>

5.2 Higiene y Salud

La higiene y la salud constituyen dos elementos básicos para entregar una Educación Parvularia de calidad que respete y promueva el bienestar integral de las y los párvulos. Si bien aparecen como áreas distintas, están imbricadas, puesto que las normas de higiene son imprescindibles para resguardar la salud de toda la comunidad educativa.

Los procesos que el reglamento interno debe regular como mínimo respecto de la higiene, son los siguientes:

- Consideraciones sobre higiene en momento de muda y uso de baños, en el caso de niñas y niños que tengan control de esfínter. Se sugiere elaborar un protocolo específico para la muda de niños y niñas, así como para el proceso de adquisición de control de esfínter y de uso de los servicios higiénicos.
- Consideraciones sobre higiene en el momento de alimentación. Elaborar un protocolo que contemple elementos para sala cuna, niveles medios y transición relevando las necesidades de cada ciclo y sugiriendo algunas experiencias pedagógicas ejemplificadoras para esta instancia.
- Medidas de higiene, desinfección o ventilación de los distintos recintos del establecimiento de Educación Parvularia; así como de elementos básicos como mudadores, colchonetas, cunas, material didáctico¹³ y muebles en general. En el reglamento interno se debe señalar que existe un protocolo específico para la realización de la desinfección o ventilación. Limitando el uso de aromas que pudieran constituir un detonante que desencadene una situación desafiante en niños y niñas en el espectro autista.
- Medidas y acciones para prevenir enfermedades transmisibles más comunes y de alto contagio, en las que se contemple el bienestar de niños y niñas, señalando un protocolo claro para proceder en caso de ocurrencia. Se debe establecer un procedimiento claro de quién es la persona responsable de trasladar al niño y niña a urgencias cuando la enfermedad así lo requiera.
- Medidas de higiene del personal que atiende a los párvulos, con especial énfasis en el lavado de manos.

Al elaborar el reglamento interno para la Educación Parvularia respecto a higiene y salud, se sugiere considerar los siguientes elementos:

- Consideraciones de cuidado del aseo de espacios comunes que se comparten cotidianamente con toda la comunidad educativa: accesos, pasillos, escaleras y vías de circulación.
- Que el establecimiento contará con protocolos de uso interno en los que se establezcan responsables, acciones, frecuencias y uso de materiales de limpieza para evitar accidentes asociados a ingesta o contacto con elementos tóxicos.
- Requerimientos para que niñas y niños se reintegren al establecimiento luego de inasistencia por enfermedad.
- Medidas generales para toda la comunidad educativa con el objetivo de prevenir el contagio de enfermedades transmisibles en niños y niñas.
- En relación con el uso de medicamentos, que estos sean administrados si se cuenta

¹³ Artículo 4° del Decreto Supremo N°53, de 2011, del Ministerio de Educación.

con una receta médica que señale los datos del niño o niña, nombre del medicamento, dosis, frecuencia, y duración del tratamiento. Se sugiere explicitar que se administrarán medicamentos que tengan una periodicidad de seis u ocho horas, dado que los medicamentos cada doce horas o una vez al día deberían administrarse en el hogar.

- Acciones frente a enfermedades transmisibles más comunes y de alto contagio. Se elaborará un protocolo en función de cada diagnóstico de mayor probabilidad: pediculosis, impétigo, IRA, diarrea, entre otras. Es fundamental que estos protocolos establezcan acciones al interior del establecimiento, contemplando también a las familias y las medidas que ellas deben tomar, por lo que deben ser de público conocimiento. Este protocolo será conocido por las familias dado que, en el caso de que signos y síntomas requieran atención de urgencia, es la dirección (o quien corresponda en su ausencia) quien trasladará a niños y niñas al centro de salud.

5.3 Seguridad

Las acciones relacionadas con la seguridad tienen por objetivo resguardar el bienestar de niñas y niños durante toda su permanencia en el establecimiento, considerando especialmente los riesgos potenciales y las situaciones de emergencia. Se espera que no sólo se consideren los deberes, sino que además se promueva, integralmente, una cultura de prevención, autocuidado y cuidado de la comunidad.

En razón de lo mencionado precedentemente, en el reglamento interno será necesario referir, a lo menos, a lo siguiente:

- Deberá elaborarse un Plan Integral de Seguridad Escolar y Parvularia (PISE), el cual debe contemplar medidas preventivas y de emergencia, siguiendo los lineamientos de la Política de Seguridad Escolar y Parvularia del Ministerio de Educación o la que en futuro la reemplace.
- La Política de Seguridad Escolar y Parvularia del Ministerio de Educación orienta a los establecimientos educacionales a fomentar la capacidad progresiva que tienen niños y niñas de tomar decisiones respecto a la valoración de la vida, de su cuerpo, bienestar y salud. También se refiere a la preparación de medidas para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra, la comunidad educativa en su conjunto debe ser capaz de comprender y desarrollar recursos para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos y de responder, en forma efectiva, ante sus consecuencias.
- El Plan Integral de Seguridad, deberá validarse por una persona experta, la cual podrá ser prevencionista de riesgos, mutual, personal de Bomberos, personal de Carabineros, la Municipalidad correspondiente u otros organismos similares para aquellos establecimientos que cuentan con Autorización de Funcionamiento.
- Se deberá constituir un Comité de Seguridad Escolar, tal como lo menciona la Política de Seguridad Escolar y Parvularia y cuando no sea posible, se deberá designar a una persona de la dirección, equipos pedagógicos o técnico de Educación Parvularia del establecimiento como Encargado de Seguridad que tendrá como especial misión liderar y coordinar las acciones específicas a desarrollarse en caso de emergencia.
- El Plan Integral de Seguridad deberá contener un Plan de Acción frente a emergencias y un Protocolo de actuación ante accidentes de niños y niñas.
- El Plan de Acción ante emergencias debe responder eficientemente a las necesidades de seguridad que la misma realidad del establecimiento y su entorno presentan, y contemplar acciones específicas para la prevención, preparación, atención de emergencias y respuesta, respondiendo al ciclo de la gestión del riesgo.

- El Protocolo de Actuación frente a accidentes que afecten a niños y niñas al interior del establecimiento educacional señalará, al menos, en qué situaciones se le derivará a un centro asistencial y la persona responsable de dar aviso a padres, madres y/o apoderados.
- El establecimiento educacional deberá mantener un registro actualizado con los datos de contacto de padres, madres y/o apoderados en caso de emergencia.
- Informar en términos generales a la comunidad educativa, especialmente las familias, sobre las acciones que se seguirán en caso de cortes de agua, luz y electricidad, sismos, incendios y robos. Esto es fundamental ya que así las familias podrán anticipar las acciones que deben llevar a cabo en caso de suspensión de actividades para así hacer más expeditos los procesos y conocer de manera oportuna de la situación de bienestar de niños y niñas.
- Informar a las familias sobre los principales elementos del plan preventivo, el que debe ser elaborado con toda la comunidad educativa, actualizado de forma permanente y conocido ampliamente.

En la elaboración del Plan de Acción de Emergencia y en el Protocolo de Actuación ante Accidentes, se sugiere atender a lo siguiente:

- Seguridad en situaciones de la rutina diaria, tales como: recepción de niños y niñas, momento de la ingesta, momento de hábitos higiénicos, momento de descanso o siesta, actividades en el aula, actividades en el patio, salidas pedagógicas, retiro de niños y niñas. Es necesario que, al menos, se refiera a medidas preventivas y a las acciones en el caso de que se presente un accidente o emergencia, así como a medidas posteriores, señalando quien será la persona responsable de cada acción.
- Acciones para seguir en caso de emergencias de origen natural como sismos, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas, entre otros.
- Acciones para seguir en caso de emergencias de origen humano como robos, balaceras, incendios, fugas de gas y presencia de elementos extraños, entre otros.
- Contar con sistemas de accesibilidad cognitiva y/o de comunicación alternativa/aumentativa (pictogramas, historias sociales) que faciliten la comprensión y anticipación de niños y niñas en el Espectro Autista ante simulacros o situaciones de emergencia (ver anexo).

El destalle de los elementos mínimos que deben incorporarse a todo PISE se encuentran detallados en la página 11 de la Circular N°860, de 2018, de la Superintendencia de Educación. Por lo demás, se sugiere revisar este documento a la hora de elaborar el PISE por parte del establecimiento.

5.4 Convivencia y Buen Trato

Las orientaciones sobre Convivencia y Buen Trato se enmarcan en la Política Nacional de Convivencia Educativa del Ministerio de Educación 2024-2026, la cual constituye un marco orientador para todos los niveles, modalidades y contextos educativos, que busca promover la reflexión y el diálogo sobre las maneras de relacionarse cotidianamente entre quienes forman parte de una comunidad educativa.

La convivencia entre las personas constituye, desde los primeros años de vida, un aspecto clave para la formación integral de niñas y niños para potenciar los procesos de construcción de la identidad y para el desarrollo de la autonomía. Aprender a convivir es un proceso interactivo en el que confluyen un conjunto de elementos y factores que se relacionan fundamentalmente con el conocer, disfrutar y estimar a las demás personas, en un contexto de respeto y mutua colaboración.

Una relación sensible y responsiva se caracteriza por el reconocimiento del otro como una persona legítima en la convivencia, por tanto, se evidencia respeto, empatía, y una forma de comunicarse de manera efectiva, donde se propicia la resolución pacífica de conflictos. Estas relaciones generan un contexto favorable para el bienestar y adecuado desarrollo de las personas, en especial de niños y niñas.

La autonomía progresiva de niños y niñas es un principio fundamental que debe considerarse en los reglamentos internos cuando se regule la convivencia. Esto revela y releva que son ellos y ellas quienes deben ejercer sus derechos de acuerdo con su edad y grado de madurez, con el debido acompañamiento de las personas adultas. El rol de las personas adultas en la toma de decisiones sobre la vida de niños y niñas deberá variar gradualmente de acuerdo con la evolución de las facultades de éstos.

En relación con lo anterior, y atendida la edad de niños y niñas que asisten a la Educación Parvularia, las personas adultas que componen la comunidad educativa deben:

- Interactuar con todas y cada una de las niñas y niños de la forma más personalizada posible, procurando una interacción sensible y responsiva.
- Reconocer y apreciar, en igualdad de condiciones, a todos los niños y las niñas, valorando y respetando las diversidades.
- Promover interacciones respetuosas entre personas adultas, niñas y niños en las que no se reproduzcan sesgos, estereotipos, discriminaciones ni violencias de ningún tipo, resguardando el respeto a la diversidad de orígenes, identidades, desarrollos, costumbres, territorios, conocimientos o creencias.
- Los equipos directivos deben promover, en los actores educativos, estrategias y desarrollo de competencias referentes a la buena convivencia y el buen trato, fortaleciendo su rol y funciones en la comunidad educativa.
- El establecimiento debe realizar una alianza colaborativa con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con las que construyan estructuras de gestión territorial de la convivencia en contextos educativos.

Cabe señalar que la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas no da lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, por cuanto éstos se encuentran en pleno proceso de formación de su personalidad y aprendizaje de las normas que regulan su relación con otras personas. En esta etapa es clave aprender a resolver conflictos por la vía no violenta, a compartir, a jugar y a relacionarse con el entorno.

En virtud de lo anterior, las normas sobre convivencia regulan a las personas adultas de la comunidad educativa, con la intención que éstas propicien que el ambiente en que se desarrollan niños y niñas se encuentre exento de episodios de violencia y/u hostigamientos y, por el contrario, se caractericen por ser espacios donde las relaciones e interacciones se desarrollen de manera respetuosa y bien tratante entre todas las personas integrantes de la comunidad educativa.

De este modo, las sanciones establecidas en los reglamentos internos sólo pueden aplicarse a las personas adultas que son parte de la comunidad educativa.

Por otra parte, con el objeto de avanzar hacia una educación no sexista y con igualdad de género, tal como lo mandata la ley N°21.675 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género, los reglamentos internos deberán considerar acciones orientadas a promover la igualdad en dignidad y derechos, y la prevención de la violencia de género en todas sus formas al interior de la comunidad educativa.

En coherencia con lo establecido en la ley N° 21.675, y la ley N° 21.643 para investigar y sancionar el acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo; ante cualquier situación de violencia de género que se presente en la comunidad educativa, el establecimiento deberá seguir un protocolo claro y riguroso que garantice la protección de la víctima y la aplicación de medidas adecuadas.

De acuerdo con todo lo anterior, los contenidos mínimos que deben abordarse en el reglamento interno referidos a Convivencia son:

1. Descripción de las conductas que constituyen una infracción a la sana convivencia, su gradualidad (por ejemplo, categorizar las faltas en leves, graves y gravísimas), y sus respectivas sanciones, si correspondiere. Esto, considerando siempre los principios del debido proceso, proporcionalidad y desarrollo de un justo procedimiento previo a la aplicación de las medidas que describa las acciones que componen el mismo, entre ellas, la oportunidad de efectuar descargos, los responsables del mismo, así como los plazos para la resolución y pronunciamiento con relación a los hechos o conflictos planteados.

En ningún caso las sanciones por infracciones a las normas de convivencia podrán consistir en la expulsión, suspensión o prohibición de acceso del niño o niña al establecimiento, cancelación de la matrícula, retención de documentación del niño o niña o exclusión de actividades pedagógicas, entre otras que les puedan afectar.

2. Normas y mecanismos de resolución de conflictos. Estos deben ser adecuados a la realidad de la comunidad y sus integrantes.
3. Medidas pedagógicas y formativas. Las sanciones en el ámbito de la Educación Parvularia sólo deben estar establecidas para las personas adultas que integran la comunidad educativa, no para los niños y niñas, respecto de los cuales se podrá adoptar medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en el niño o niña la empatía, la resolución de conflictos y la comprensión de normas.
4. Protocolos de actuación. Es especialmente relevante contar con protocolos de detección, primera acogida e intervención de situaciones de vulneración de derechos en cualquiera de sus tipologías (agresión sexual, maltrato físico, psicológico, negligencia; y abandono). Es necesario que los equipos de los establecimientos de Educación Parvularia sean sensibles a las necesidades e intereses de niños y niñas, que cuenten con habilidades para la detección temprana de situaciones de maltrato y para una respuesta oportuna y pertinente. De igual forma, se hace presente que conforme a lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, las y los profesionales responsables del establecimiento educativo tienen la obligación de denunciar los hechos que puedan constituir delitos sexuales o maltrato¹⁴.
5. Protocolos y procedimientos en casos de violencia de género. Es necesario que los establecimientos puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa, especialmente respecto de niños, niñas o adolescentes. En este contexto, los reglamentos internos deberán contener protocolos y procedimientos objetivos que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Asimismo, deben establecer mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas, y para informarlas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Estos protocolos y procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, contando con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a eventuales víctimas.

La violencia de género puede ser ejercida hacia cualquier miembro de la comunidad educativa y puede tener diversas manifestaciones en la Educación Parvularia. Por ejemplo, la ley 21.675 considera a niños y niñas como víctimas directas de la violencia de género ejercida hacia sus madres o cuidadoras. En este sentido, se recomienda que los protocolos y procedimientos

14 Ver Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia.

en materia de violencia de género se encuentren diferenciados por perfil de la víctima, considerando el deber de información dispuesto en el artículo 175 del código penal respecto de las situaciones constitutivas de delito que afecten a niños y niñas.

6. Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual. En consideración de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 21.545, y de acuerdo a lo instruido en la Circular N°586, de 2023, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista, se deberá elaborar; (i) un Plan de Acompañamiento emocional y conductual y; (ii) un Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual que debe estar contenido en el reglamento interno, y el cual puede considerar como modelo las orientaciones técnicas para la atención a situaciones desafiantes con niños y niñas en el espectro autista en establecimientos de educación parvularia (páginas 31 a 33).
7. Consejo Escolar o Consejo de Educación Parvularia: En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado, que cuente con cursos en nivel parvulario e imparta además el nivel de educación básica, deberá existir un Consejo Escolar. En los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, que impartan exclusivamente Educación Parvularia, estas instancias se denominarán "Consejos de Educación Parvularia".

En el caso de los establecimientos particulares pagados, se deberá crear un Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características. Esta instancia tiene la tarea de cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia y prevenir toda forma de violencia.

El reglamento interno deberá contener disposiciones referidas a la composición y funcionamiento del Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características, en las que se regulen, asimismo, los mecanismos de elección de sus miembros y sus atribuciones.

8. Encargado/a de Convivencia: Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características.

Cada establecimiento, de acuerdo con su realidad y contexto social, debe velar porque la persona encargada de Convivencia cuente con experiencia y/o formación en el ámbito pedagógico, en el área de convivencia y resolución pacífica de conflictos, y/o en mediación en contextos educativos.

9. Instancias de participación. Los reglamentos internos deben incluir disposiciones que regulen la existencia y funcionamiento de distintas instancias de participación en el establecimiento, que resguarden el ejercicio pleno del derecho de asociación de los miembros de la comunidad educativa, de conformidad al principio de participación. En dicha regulación, los establecimientos deberán promover la creación de estamentos tales como Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores, Consejos Escolares, Consejos de Educación Parvularia, Comités de Buena Convivencia y Comités de Seguridad, entre otros.

Asimismo, los reglamentos internos deben establecer mecanismos de coordinación entre los directivos del establecimiento educacional y los referidos estamentos, entre ellas, la creación de instancias de reunión.

10. Plan de Gestión de Convivencia. En último lugar, todo establecimiento de educación parvularia deberá contar con un Plan de Gestión en el cual consten las iniciativas tendientes a promover la buena convivencia. Asimismo, se deberá señalar al responsable de ejecutar dichas acciones y su seguimiento. Para efectos de su fiscalización, los establecimientos deben mantener disponible el Plan de Gestión de Convivencia, junto con toda la documentación que acredite la ejecución de sus actividades.

En relación con el contenido del plan, este deberá abordar las siguientes materias:

- Calendario de actividades a realizar durante el año lectivo.
- Estrategias de información y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niños y niñas, dirigidos a toda la comunidad educativa.
- Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos, a las que puedan verse enfrentados los párvulos.
- Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho.

Debido a que el propósito del Plan de Gestión de Convivencia es orientar a la comunidad educativa sobre estrategias para promover el buen trato, el respecto y prevenir cualquier tipo de manifestación de maltrato; se sugiere que este Plan considere acciones para la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas, en atención a la Ley 21.675.

En términos generales, se sugiere que los reglamentos internos consideren que:

- Las sanciones que se apliquen a las personas adultas que componen la comunidad educativa deben tener como objetivo aportar a la convivencia y al desarrollo de una cultura comprensiva, respetuosa y justa.
- Las personas adultas integrantes de la comunidad educativa tienen el deber de informar situaciones de violencia psicológica, física, agresión u hostigamiento que afecte a cualquier persona integrante de la comunidad educativa, conforme a lo que señale el mismo reglamento. Dentro de estas situaciones se debe considerar las situaciones de violencia u hostigamiento efectuadas a través de medios tecnológicos.
- La comunidad educativa debe contemplar instancias eficientes para la difusión y comprensión del reglamento interno por parte de quienes la conforman.
- El reglamento debe ser conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa. En el caso de la Educación Parvularia, es importante avanzar hacia la elaboración de estrategias simples para que niños y niñas participen activamente en la formulación del reglamento, consultándoles y considerando su opinión, como también, para su posterior conocimiento, resguardando el uso de pictogramas para la comprensión de normas de convivencia en el caso de niños y niñas en el espectro autista (ver anexo).
- Para resguardar el enfoque formativo que tienen las normas de convivencia para los integrantes de la comunidad educativa, además de la normativa legal vigente, se recomienda considerar en su construcción los sentidos y orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Educativa, actualizada el año 2024, los que cada comunidad educativa hace suyos a través del PEI. Esto refiere al tipo de interacción que se desea promover entre las personas integrantes, y los principios y valores que para esa comunidad se definen como valiosos y aceptables.

Por último, corresponde hacer presente que el establecimiento deberá velar que las medidas incorporadas en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad a propósito de la Ley N°21.369 (Ley Karin) no impidan ni entorpezcan la activación de los protocolos aquí descritos y viceversa, resguardando los derechos de los niños, niñas y la comunidad educativa en su conjunto.

VI. Referencias

Mineduc. (2024). Política Nacional de Convivencia Educativa 2024 – 2030. Marco de actuación y visión institucional.

Mineduc. (2019). Política de Seguridad Escolar y Parvularia. División de Educación General.

Mineduc. (2023). Nota Técnica. Promoción del buen trato y prevención del maltrato infantil en la Educación Parvularia

Mineduc. (2023). Orientaciones para la revisión de los reglamentos de convivencia escolar. Actualización según la ley de inclusión. División de Educación General.

Ministerio del Interior. (2017). Plan Nacional de Emergencia.

ONU. (1990). Convención de los Derechos del Niño. Santiago: UNICEF.

ONU. (2006). Observación General N°7. Ginebra: UNICEF.

Subsecretaría de Educación Parvularia. (2024). Prevenir a Tiempo: Herramientas para el abordaje integral de la violencia de género desde la Educación Parvularia.

Subsecretaría de Educación Parvularia. (2023). Enfoque de género en la educación parvularia: una oportunidad para el bienestar integral.

Subsecretaría de Educación Parvularia. (2023). Orientaciones para fortalecer una Educación Parvularia Inclusiva.

Subsecretaría de Educación Parvularia. (2023). Orientaciones técnicas para la atención de situaciones desafiantes con niños y niñas en el espectro autista en establecimientos de educación parvularia.

Superintendencia de Educación. (2016). Resguardo de Derechos en la Escuela. Orientaciones para la Aplicación de la Normativa Educacional. División de Promoción y resguardo de derechos.

VII. Anexos

7.1 Documentación para considerar en la elaboración de un reglamento interno

a. Normativa y documentación sugerida sobre normas de funcionamiento en Educación Parvularia

- Circular N°1, de 2014, de la Superintendencia de Educación
- Ley N°20.845, “de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado”, publicada el 8 de junio de 2015.
- Circular N°586, de 2023, de la Superintendencia de Educación, que “aprueba circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista”.
- Circular N°860, de 2018, de la Superintendencia de Educación, que “aprueba circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios”.
- Circular N°707, de 2022, de la Superintendencia de Educación, que “aprueba circular sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo”.
- Resolución Exenta N°349, de 2023, de la Superintendencia de Educación (establece procedimiento para dar de baja a un párvulo por ausencia injustificada).

b. Normativa y documentación sugerida sobre Higiene y Salud en Educación Parvularia

- Más Sanos y Seguros, Fundación Integra.
- Manual de Protocolos de Seguridad y Cuidado Infantil, Junta Nacional de Jardines Infantiles.

c. Documentación sugerida sobre Seguridad en Educación Parvularia

- Política de Seguridad Escolar y Parvularia.
- Plan Integral de Seguridad.
- Manual de Emergencias y Evacuación, Junta Nacional de Jardines Infantiles y Asociación Chilena de Seguridad.
- Manual de Protocolos de Seguridad y Cuidado Infantil, Junta Nacional de Jardines Infantiles
- Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia N° 567, del 16 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Educación.

d. Documentación sugerida sobre Convivencia y Buen Trato en Educación Parvularia

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Ordinario N°860, de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024 – 2030. Marco de actuación y visión institucional, Ministerio de Educación, 2024.
- Cartilla 3 Política Nacional de Convivencia Educativa: A convivir se aprende desde la primera infancia. La convivencia y la ciudadanía desde la educación inicial, Ministerio de Educación, 2024.
- Mineduc. (2023). Nota Técnica. Promoción del buen trato y prevención del maltrato infantil en la Educación Parvularia.
- Orientaciones para elaborar “Protocolos de Vulneración de Derechos de niños y niñas” en establecimientos de Educación Parvularia, Subsecretaría de Educación Parvularia, 2023.
- Orientaciones técnicas para la atención de situaciones desafiantes con niños y niñas en el espectro autista en establecimientos de educación parvularia, Subsecretaría de Educación Parvularia, 2023.
- Prevenir a Tiempo: Herramientas para el abordaje integral de la violencia de género desde la Educación Parvularia, Subsecretaría de Educación Parvularia, 2024.

7.2 Modelo para elaborar un reglamento interno

Las presentes orientaciones contienen un modelo de reglamento interno, el cual podrá ser utilizado por cualquier establecimiento de Educación Parvularia del país.

Sin perjuicio de lo que establezca este documento, la comunidad educativa podrá adherir otros conceptos y procedimientos que considere que mejoran las relaciones entre sus miembros, las cuales deben ir en coherencia con estas orientaciones y la normativa vigente.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

1. FUNDAMENTOS: En este apartado se debe responder a las bases de elaboración de este documento, considerando los principios inspiradores.

2. OBJETIVOS: En este apartado se debe responder la siguiente pregunta ¿para qué existe este reglamento interno?

3. CONCEPTOS: Definir, como mínimo, comunidad educativa, normas de funcionamiento, seguridad, higiene y salud, y convivencia.

4.DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA: Al respecto considerar las definiciones que la Ley General de Educación y Ley de Inclusión, establecen, aludiendo a: derechos de niños y niñas, derechos y deberes de las familias, derechos y deberes de los equipos; considerando siempre la misión y visión del establecimiento estipulada en el PEI.

5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO¹⁵

- Señalar de la manera más detallada posible los siguientes aspectos:
- Tramos curriculares que imparte el establecimiento
- Procesos de admisión.
- Contenido y responsables del Registro de Matrícula
- Horario de Funcionamiento, detallando el periodo en que se prestará la atención integral a la que alude el artículo 1° de la ley N°20.832.
- Ingreso de familias.
- Registro de asistencia, inasistencias y atrasos.
- Cobros y mecanismos de pago.
- Organigrama del establecimiento y roles
- Materiales.
- Comunicación con las familias.
- Recepción y retiro de niñas y niños.
- Servicio de alimentación.
- Salidas pedagógicas.
- Medios de transporte.

6. NORMAS DE SEGURIDAD

- Señalar los siguientes aspectos:
- Plan Integral de Seguridad¹⁶
- Protocolo de actuación frente a accidentes al interior del establecimiento.
- Acciones para seguir en caso de emergencias de origen natural como sismos, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas¹⁷.
- Acciones para seguir en caso de emergencias de origen humano como robos, balaceras, incendios, fugas de gas y presencia de elementos extraños.

15 Considerar todo lo señalado en el punto 5.1. de este documento.

16 Puede ser parte del documento del reglamento interno o un anexo y se debe considerar todo lo señalado en el punto 5.3. de este documento.

17 Considerar ubicación geográfica del establecimiento.

7. NORMAS DE HIGIENE Y SALUD

- Señalar los siguientes aspectos¹⁸:
- Consideraciones generales sobre higiene en momento de muda y uso de baños.
- Consideraciones generales sobre higiene en el momento de alimentación.
- Medidas de higiene, desinfección o ventilación de los distintos espacios del establecimiento.
- Requerimientos para que los párvulos se reintegren al establecimiento luego de inasistencia por enfermedad.
- Administración de medicamentos.
- Acciones frente a enfermedades transmisibles más comunes y de alto contagio.

8. NORMAS DE CONVIVENCIA

Señalar los siguientes elementos:

- Descripción de las conductas que constituyen una infracción a la sana convivencia, su gradualidad, y sus respectivas sanciones, considerando siempre los principios del debido proceso, proporcionalidad y desarrollo de un justo procedimiento, así como los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos o conflictos planteados.
- Medidas pedagógicas y formativas orientadas a desarrollar progresivamente en el niño o niña empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.¹⁹
- Normas y mecanismos de resolución de conflictos
- Normas de promoción de derechos del niño y la niña

9. CONSEJO ESCOLAR, DE EDUCACIÓN PARVULARIA, COMITÉ DE BUENA CONVIVENCIA

- Composición y funcionamiento del Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia, u otro.
- Mecanismos de elección de sus miembros y sus atribuciones

10. ENCARGADO DE CONVIVENCIA Y PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

- Mecanismo de designación, funciones y horas de dedicación de la persona encargada de Convivencia.
- Plan de Gestión de la Convivencia con acciones y responsables de ejecutarlas y seguirlas.

¹⁸ Recordar que se requiere elaborar protocolos específicos para cada uno de los procesos que aquí se mencionan (muda, uso de baño, alimentación, aseo, desinfección, ventilación, etc.). Considerar todo lo señalado en el punto 5.2 de este documento.

¹⁹ Considerar las orientaciones señaladas en el documento "Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia".

11. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

- Disposiciones que regulan el funcionamiento de las distintas instancias de participación del establecimiento.
- Mecanismos de coordinación entre los directivos y los distintos estamentos, como instancias de reunión.

12. PROTOCOLOS RELATIVOS A CONVIVENCIA Y BUEN TRATO

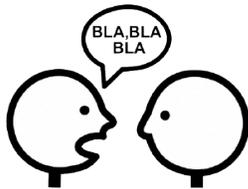
- Protocolo de actuación en caso de sospecha o detección de vulneración de derechos de niños y niñas.
- Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales.
- Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre adultos
- Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia de género.
- Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual con niños, niñas y estudiantes en el Espectro Autista.

13. EJEMPLO DE NORMAS DE CONVIVENCIA CON PICTOGRAMAS

Quando estoy incómodo/ incómoda



Pedir Ayuda

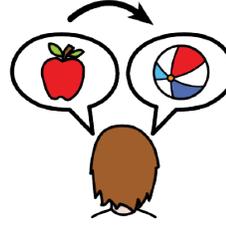


Hablar

✓ PUEDO



Ir al rincón del bienestar



Cambiar de actividad



Descansar

✗ NO PUEDO



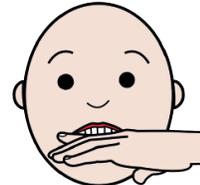
Pegar



Empujar



Tirar el pelo



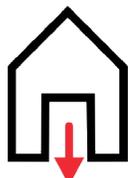
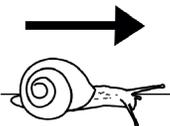
Morder



Arañar

Los símbolos pictográficos utilizados son propiedad del Gobierno de Aragón y han sido creados por Sergio Palao para ARASAAC (<http://www.arasaac.org>), que los distribuye bajo Licencia Creative Commons BY-NC-SA.

14. EJEMPLO DE HISTORIA SOCIAL PARA EVALUACIÓN ANTE EMERGENCIA

Evacuación ante emergencia				
 <p>En el jardín/ sala cuna/ escuela/colegio</p>	 <p>pueden ocurrir emergencias</p>	 <p>como temblores</p>	 <p>incendios</p>	 <p>accidentes</p>
 <p>algunas veces</p>	 <p>suenan una alarma</p>	 <p>que es muy ruidosa</p>	 <p>para informar</p>	 <p>que tengo que salir</p>
 <p>(nombres integrantes del equipo pedagógico)</p>	 <p>me indicarán un punto de reunión</p>	 <p>o una salida</p>	 <p>tengo que ir despacio</p>	 <p>y tranquilo</p>
 <p>cuando la emergencia se acaba</p>	 <p>podré volver a la sala</p>	 <p>o tendré que regresar</p>	 <p>a mi casa</p>	 <p>estaré bien</p>

Los símbolos pictográficos utilizados son propiedad del Gobierno de Aragón y han sido creados por Sergio Palao para ARASAAC (<http://www.arasaac.org>), que los distribuye bajo Licencia Creative Commons BY-NC-SA.

